



# Reunión de expertos sobre la seguridad y la salud en el trabajo en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos

Ginebra, 20–24 de abril de 2026

## ► Conclusiones<sup>1</sup>

1. Habiéndose congregado en Ginebra, del 20 al 24 de abril de 2026, la Reunión de expertos sobre la seguridad y la salud en el trabajo en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos recordó que dichos fenómenos afectan cada vez más al mundo del trabajo, planteando riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, amenazando los medios de vida, y comprometiendo la continuidad y la resiliencia de las empresas. En este contexto, las conclusiones adoptadas por la Reunión tienen por objeto proporcionar orientación a los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores, y sus respectivas organizaciones, sobre marcos eficaces en materia de política de seguridad y salud en el trabajo (SST) y medidas aplicables en los lugares de trabajo basados en una cultura de prevención, y en el compromiso de los empleadores y la participación activa de los trabajadores, a fin de prevenir los retos en materia de SST relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos que se plantean en el entorno de trabajo, y de responder a dichos retos.
2. Los fenómenos meteorológicos extremos son episodios meteorológicos intensos de corta duración que ocurren en un lugar y época concretos del año, con características inusuales en cuanto a su magnitud, localización, fechas o alcance. Pueden provocar lesiones, muertes y daños inmediatos en las infraestructuras, y su impacto en la seguridad y la salud puede ir mucho más allá del fenómeno propiamente dicho, incluidas dolencias crónicas y a largo plazo. Estos fenómenos son cada vez más frecuentes en muchos contextos. Algunos ejemplos de estos fenómenos o de su impacto son las olas de calor, las olas de frío, las precipitaciones intensas y las inundaciones, las sequías, los incendios forestales, los ciclones tropicales y las tormentas de arena y polvo.
3. Las variaciones en los patrones meteorológicos se refieren a cambios persistentes a largo plazo en las temperaturas y condiciones meteorológicas (tales como el aumento gradual de las temperaturas, los cambios en los ciclos estacionales y las variaciones en las precipitaciones, y, como consecuencia, el aumento del riesgo de exposición a la radiación ultravioleta), y

<sup>1</sup> De conformidad con los procedimientos establecidos, las conclusiones se someterán al Consejo de Administración de la OIT para su examen.

pueden afectar la seguridad y la salud de los trabajadores a causa de la exposición cumulativa y persistente, lo que plantea riesgos y peligros para la SST.

4. Los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos también pueden dar lugar a exposiciones y peligros asociados, inclusive a través de efectos en cascada, tales como los cambios en la distribución de los vectores, el creciente uso de productos agroquímicos, los cambios en la calidad del aire y el aumento de los riesgos de accidentes industriales mayores.
5. En conjunto, la creciente frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, las variaciones en los patrones meteorológicos, y las exposiciones y peligros asociados pueden plantear diversos riesgos acumulativos o sinérgicos para la seguridad y la salud de todos los trabajadores, incluidos los de la economía informal. Los trabajadores pueden enfrentarse a repercusiones inmediatas y graves, tales como lesiones mortales y no mortales, golpes de calor, ahogamientos y traumatismos físicos, y también a afecciones crónicas y a largo plazo, así como a posibles efectos psicosociales y a la exacerbación de dolencias existentes. Dichos riesgos y sus efectos no están distribuidos de manera uniforme en toda la fuerza de trabajo, y ciertos sectores, empresas, ocupaciones y grupos de trabajadores vulnerables se ven desproporcionadamente afectados.
6. Los instrumentos de la OIT, incluidos los relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), proporcionan un marco importante para hacer frente a las repercusiones de los fenómenos meteorológicos en los trabajadores y las empresas. El Convenio núm. 155 prevé que los Estados Miembros deben formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, y el Convenio núm. 187 promueve la mejora continua de la SST con el fin de prevenir las lesiones enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de un sistema nacional. Además, los instrumentos sectoriales y los instrumentos en materia de seguridad y salud también pueden proporcionar orientación.
7. Las *Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos*, de 2015, instan asimismo a realizar evaluaciones de los nuevos peligros, o de su intensificación, para la SST, como consecuencia del cambio climático, y a determinar medidas de prevención y protección adecuadas destinadas a garantizar entornos de trabajo seguros y saludables.

## **I. Medidas concretas para fortalecer los marcos nacionales a fin de prevenir efectivamente los riesgos para la SST asociados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos**

8. Los Gobiernos tienen el deber de adoptar, aplicar y hacer cumplir efectivamente la legislación nacional, a fin de garantizar que los principios y derechos fundamentales en el trabajo, establecidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, y las normas internacionales del trabajo ratificadas se apliquen a todos los trabajadores, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT.
9. Reconociendo que los Estados Miembros han adoptado diversos enfoques legislativos e institucionales que reflejan sus circunstancias y prioridades nacionales a fin de proteger a los

trabajadores frente a los riesgos de origen meteorológico, y teniendo en cuenta sus respectivos niveles de desarrollo y los recursos disponibles, los Gobiernos, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberían:

- a) garantizar que las políticas y programas en materia de SST integren la prevención y la gestión de los riesgos para la SST relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, tomando en consideración la perspectiva de género, en particular a través de medidas de preparación, respuesta y recuperación adecuadas;
- b) cuando proceda, elaborar y revisar la legislación y las políticas con el fin de prevenir y afrontar los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos en la seguridad y la salud de los trabajadores;
- c) establecer y aplicar estrategias y programas específicos para los sectores, las ocupaciones y los grupos de trabajadores expuestos a un mayor riesgo de sufrir daños debido a la exposición a peligros derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
- d) garantizar que las medidas de protección en materia de SST se apliquen a todos los trabajadores;
- e) promover mecanismos tripartitos y bipartitos efectivos de diálogo social en todos los niveles apropiados para abordar los riesgos en materia de SST derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, entre otras cosas, según proceda, mediante comités tripartitos, órganos consultivos, mecanismos de negociación colectiva, y comités paritarios de SST constituidos por los trabajadores y los empleadores o estructuras análogas a nivel de la empresa;
- f) en función de las condiciones y la práctica nacionales, establecer, reexaminar y actualizar periódicamente los umbrales pertinentes con base empírica, inclusive, si procede, los límites de exposición profesional relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, teniendo en cuenta si el trabajo se realiza en lugares cerrados o al aire libre, los entornos de trabajo itinerantes y móviles, así como la intensidad del trabajo, cuando sea pertinente, y otros factores que influyen en la exposición;
- g) garantizar, en la legislación y en la práctica, que los trabajadores que hayan interrumpido una situación de trabajo, o a los que se haya pedido que la interrumpan, debido a que han tenido motivos razonables para creer que existía un peligro inminente y grave para su vida o salud derivado de fenómenos meteorológicos extremos o variaciones en los patrones meteorológicos estén protegidos contra consecuencias indebidas, incluida la pérdida de ingresos, de conformidad con las condiciones y la práctica nacionales;
- h) establecer o reforzar los sistemas de vigilancia de la salud en el trabajo, teniendo en cuenta las normas de la OIT, a fin de realizar una vigilancia periódica de la salud de los trabajadores y evaluar el entorno de trabajo en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
- i) establecer, aplicar y reexaminar periódicamente requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional sea sospechoso de estar relacionado con fenómenos meteorológicos extremos y variaciones en los patrones meteorológicos;

- j) garantizar que, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, toda enfermedad, lesión, incapacidad o defunción causada por la exposición profesional a peligros derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos dé lugar a prestaciones o a una indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- k) reforzar, en colaboración con los interlocutores sociales, los mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes pertinentes, entre ellos los organismos que se ocupan del trabajo, la salud pública, la meteorología, el medio ambiente, las infraestructuras y la gestión de desastres, a fin de promover enfoques integrados en materia de SST en el contexto de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
- l) garantizar que las consideraciones en materia de SST se integren en las políticas y los planes de prevención, preparación, respuesta y recuperación relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, y en los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples, así como en las infraestructuras públicas resilientes;
- m) garantizar que las alertas del sistema de alerta temprana de peligros múltiples y las orientaciones relacionadas con los fenómenos meteorológicos extremos se comuniquen de manera eficaz a los empleadores, los trabajadores y sus representantes, inclusive, según proceda, mediante herramientas de innovación tecnológica en lugares de trabajo o sectores concretos, en un idioma y de una forma accesibles;
- n) promover la concienciación y proporcionar información, orientación técnica, formación y capacitación sobre los riesgos en materia de SST y las medidas de respuesta en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos a los empleadores, los trabajadores y sus respectivos representantes, los servicios de inspección del trabajo y los profesionales de la SST;
- o) reforzar los sistemas nacionales de inspección del trabajo, en consonancia con los instrumentos pertinentes de la OIT, entre otras cosas mediante la asignación de recursos adecuados y la formación de los inspectores del trabajo, y, según proceda, otros funcionarios pertinentes, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación aplicable y de proporcionar información técnica y orientación a los empleadores, los trabajadores y sus respectivos representantes, incluidos mediante protocolos de inspección relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
- p) proporcionar, de acuerdo con las circunstancias nacionales, acceso universal a sistemas de protección social adecuados, integrales y sostenibles para proteger a todos los trabajadores, así como a las empresas, frente a los efectos adversos en materia de SST derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, con inclusión de la seguridad de los ingresos y la atención de salud;
- q) fomentar la elaboración y aplicación de planes de contingencia y continuidad de las empresas que aborden los riesgos y las consecuencias derivados de fenómenos meteorológicos extremos y variaciones en los patrones meteorológicos, y potenciar la resiliencia de las empresas, en particular de las mipymes;
- r) según proceda, invertir en infraestructuras de servicios públicos eficaces, seguras y resilientes, así como en el nivel de la dotación de personal, la formación y el equipamiento

de los trabajadores de primera línea y los servicios públicos de emergencia y de salud, a fin de garantizar una preparación, una respuesta y una resiliencia adecuadas, y

- s) promover activamente la libertad sindical y de asociación y un diálogo social inclusivo y eficaz a todos los niveles, que incluya la negociación colectiva y la cooperación tripartita, para forjar un consenso social en el contexto de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos.

## **II. Gestión en los lugares de trabajo de los riesgos derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos**

10. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en la medida en que sea razonablemente factible, los empleadores deberían garantizar que los entornos de trabajo que estén bajo su control sean seguros y estén exentos de riesgos para la salud a causa de la exposición a peligros derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos. En particular, deberían:
  - a) realizar evaluaciones de los riesgos documentadas y con perspectiva de género, identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y la salud relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, y establecer medidas de prevención y control. Las evaluaciones de los riesgos también deberían realizarse a fin de garantizar el retorno seguro al trabajo después de un fenómeno meteorológico extremo, con el respaldo de las orientaciones de las autoridades competentes;
  - b) adoptar medidas de prevención y protección prácticas y con base empírica que se apoyen en la evaluación de los riesgos, teniendo en cuenta las características y la naturaleza de los peligros, y aplicando la jerarquía de controles, que pueden comprender, pero no exclusivamente, los siguientes:
    - i) instalaciones, maquinaria, vehículos e infraestructuras adaptables; ventilación; sistemas de refrigeración o calefacción; agua salubre; instalaciones de bienestar adecuadas, y zonas de trabajo y de descanso frescas o con sombra;
    - ii) el reajuste de las operaciones y tareas, el rediseño de las tareas, ciclos de trabajo y descanso, u horarios de trabajo adaptados;
    - iii) estrategias de aclimatación, hidratación y saneamiento, y
    - iv) la facilitación de equipo y material de protección personal seguro, adecuado y con perspectiva de género, sin costo alguno para los trabajadores.
  - c) aplicar medidas específicas destinadas a los grupos de trabajadores que corren un mayor riesgo de sufrir daños debido a la exposición a peligros derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, incluidos los trabajadores que sigan trabajando mientras transcurren dichos fenómenos;
  - d) adoptar decisiones operativas basadas en las alertas de los sistemas de alerta temprana emitidas por las autoridades competentes, y garantizar que la información pertinente llegue a los trabajadores y sus representantes de una manera oportuna;
  - e) establecer, examinar periódicamente y mantener planes y procedimientos de preparación, respuesta y recuperación en caso de situaciones de emergencia relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos;

- f) supervisar el entorno de trabajo, utilizando, cuando corresponda, parámetros meteorológicos pertinentes, indicadores de la calidad del aire e índices del estrés térmico adecuados, tomando como referencia las mejores prácticas en materia de límites de exposición profesional, si procede, a fin de evaluar la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones de los patrones meteorológicos, y de orientar la adopción de medidas de prevención y protección;
  - g) aplicar umbrales pertinentes basados en datos empíricos en relación con el trabajo y, cuando corresponda, límites de exposición profesional, así como las salvaguardias y los controles adicionales, las orientaciones, las recomendaciones y otras medidas establecidas o reconocidas por la autoridad competente en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
  - h) garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores, prestando particular atención a los trabajadores que corren un mayor riesgo de sufrir daños debido a la exposición a peligros relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
  - i) registrar y notificar los accidentes del trabajo y las lesiones y enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional sea sospechoso en el contexto de la exposición a los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad competente;
  - j) proporcionar información, orientación y formación a los trabajadores y sus representantes sobre los riesgos en materia de SST relacionados con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, y sobre las medidas de prevención y protección aplicables;
  - k) garantizar las disposiciones para la consulta y la participación de los trabajadores y sus representantes en todos los aspectos de la SST relacionados con su trabajo que puedan verse afectados por los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, y
  - l) garantizar que, cuando dos o más empleadores realicen actividades en el lugar de trabajo simultáneamente, se establezca una asignación clara de funciones y responsabilidades, y que dichos empleadores colaboren en la aplicación de los requisitos en materia de SST, teniendo en cuenta las normas internacionales del trabajo.
- 11.** Deberían existir disposiciones a nivel de las empresas en las que se establezcan una serie de obligaciones por parte de los trabajadores, en particular:
- a) cumplir las medidas prescritas en materia de SST para hacer frente a los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
  - b) participar en los programas prescritos de formación y capacitación organizados por el empleador o estipulados por la autoridad competente;
  - c) participar y cooperar en los programas prescritos de vigilancia de la salud relacionada con el trabajo, estipulados por la autoridad competente y/u organizados por el empleador para la protección de su salud;
  - d) garantizar el manejo y el uso apropiados de la ropa, las instalaciones y los equipos de protección, y

- e) contribuir activamente a la identificación y prevención de riesgos mediante la notificación de condiciones de trabajo inseguras, accidentes o lesiones, cuasiaccidentes y peligros emergentes, reconociendo que la alerta temprana es esencial para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
12. Las medidas de SST no deberían acarrear costo alguno ni consecuencias indebidas para los trabajadores.

### III. Recomendaciones para la acción futura de la Oficina

13. Con el fin de seguir prestando apoyo a sus mandantes y de reforzar su liderazgo mundial en el ámbito de la SST y los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, la Oficina debería:
- a) promover y apoyar la ratificación y aplicación de los convenios pertinentes, la aplicación de las recomendaciones y, cuando proceda, los repertorios de recomendaciones prácticas y las directrices;
  - b) ayudar a los Gobiernos, cuando así lo soliciten, en la elaboración y revisión de las políticas y los programas nacionales en materia de SST, así como de la legislación, con el fin de incorporar disposiciones que aborden los riesgos derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos;
  - c) reforzar la capacidad de las autoridades competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores para hacer frente a los riesgos en materia de SST derivados de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, mediante el fomento de la capacidad y la resiliencia, y prestar asistencia técnica a los servicios de inspección del trabajo;
  - d) promover campañas de sensibilización y movilización, así como la investigación continua y el desarrollo de herramientas prácticas sobre los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos en la SST, y las medidas de respuesta correspondientes;
  - e) colaborar con otras organizaciones internacionales y contribuir a las iniciativas de múltiples partes interesadas sobre los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos, a fin de garantizar que las preocupaciones en materia de SST se tengan en cuenta de una manera adecuada, y apoyar la participación de los mandantes de la OIT en esas plataformas, y
  - f) recopilar y difundir buenas prácticas para sustentar las posibles medidas futuras de la OIT en lo que respecta a la orientación que brinda a sus mandantes.